



**FONDO DE EMPLEADOS DE NOTARIADO Y REGISTRO
CORNOTARE**

JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO N°012

**SESIÓN ORDINARIA
10 DE JULIO DE 2015**

Por medio del cual se actualiza el reglamento del Fondo de educación, en razón de la Reforma del Estatuto y reenumeración del articulado, aprobada en la Asamblea General de Asociados realizada el 14 de marzo del año 2015.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DE NOTARIADO Y
REGISTRO “CORNOTARE”,**

En ejercicio de las funciones establecidas en el ordinal 12° del artículo 46°, en concordancia con el artículo 94°, del estatuto, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Junta Directiva es responsable de la dirección general, de los objetivos institucionales, operaciones y de la reglamentación de las actividades como máximo órgano de administración de CORNOTARE.
2. Que de acuerdo con la legislación solidaria vigente los fondos de empleados pueden destinar parte de sus excedentes, así como otros recursos, para crear y mantener un fondo de educación.

ACUERDA:

**CAPITULO I
OBJETIVO Y GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1°. Objetivo.

Reglamentar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, el manejo y utilización de los recursos que se destinen al fondo de educación por parte de la Asamblea, así como de los demás que se apropien para el mismo.

Los recursos del fondo sólo podrán destinarse para actividades orientadas a la educación de las siguientes personas:

- a) Los asociados y trabajadores en general del Fondo de Empleados, en torno a los principios, métodos y características del sector solidario.
- b) Administradores, representantes legales y trabajadores en la actividad económica que constituya el objeto social de CORNOTARE y en la capacitación necesaria para la debida administración de la Entidad.
- c) Potenciales asociados y público en general, para los fines de promoción de los servicios y afiliación de quienes puedan ser asociados.



**FONDO DE EMPLEADOS DE NOTARIADO Y REGISTRO
CORNOTARE**

JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO N°012

**SESIÓN ORDINARIA
10 DE JULIO DE 2015**

Igualmente, una parte de los recursos podrá destinarse a programas de educación formal, aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, en el porcentaje que se acuerde en el respectivo presupuesto anual.

ARTÍCULO 2°. Constitución.

El Comité de Educación estará constituido por tres miembros principales y un suplente numérico este miembro de la Junta Directiva y por dos (2) asociados hábiles designados por la Junta. El período de dicho Comité será de un (1) año, sin perjuicio de ser reelegido o removido libremente.

ARTÍCULO 3°. Reuniones.

El Comité de Educación se reunirá como mínimo cada dos meses, el día señalado de común acuerdo por los integrantes del mismo. La inasistencia no justificada de sus integrantes a tres (3) reuniones consecutivas, o al 50% de las celebradas en un lapso no superior a seis (6) meses será causal de remoción del comité, sin perjuicio de las demás sanciones legales y estatutarias a que haya lugar.

ARTÍCULO 4°. Funciones.

Las funciones del Comité de Educación serán las siguientes:

- a. Diseñar, y ejecutar el programa de educación y formación solidaria a partir de los lineamientos del PESEM, en forma anual, indicando el número de eventos a realizar, contenidos y temarios, cobertura esperada, desplazamientos y uso de instalaciones con su respectivo presupuesto de gastos.
- b. Controlar y coordinar la ejecución de los programas de educación.
- c. Establecer campañas de promoción, difusión e información en materia solidaria y en lo que guarde estrecha relación con la prestación de los servicios y el objeto social de CORNOTARE.
- d. Establecer una permanente labor de apoyo, colaboración y divulgación relacionada con la prestación de los servicios, cumplimiento de normas y procedimientos de CORNOTARE, tanto para los directivos, miembros de comités, asociados y trabajadores, como para potenciales asociados.
- e. Presentar a la Junta Directiva informes por escrito, sobre el desarrollo de actividades, programas y ejecución de la gestión educativa.



JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO N°012

**SESIÓN ORDINARIA
10 DE JULIO DE 2015**

**CAPITULO II
ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABILIDAD**

ARTÍCULO 5°. Orientación y coordinación de programas y actividades.

La administración y ejecución de los programas educativos estará a cargo de:

- a) La Junta Directiva
- b) El Comité de Educación

ARTÍCULO 6°. Autogestión y control social.

Son responsables de vigilar el cabal cumplimiento de las normas sobre educación solidaria, los órganos y personas a quienes la ley y el Estatuto confían la vigilancia y control de CORNOTARE, así:

- a) El Comité de Control social, a cuyo cargo está cuidar del correcto funcionamiento y la eficiente administración de los programas educativos.
- b) El Revisor Fiscal, quien velará por la correcta utilización de los recursos.

**CAPITULO III
EJECUCIÓN DE LA EDUCACIÓN SOLIDARIA**

ARTÍCULO 7°. Planificación.

Son orientadores y coordinadores de la educación solidaria la Gerencia y el Comité de Educación, así como las personas naturales individualmente consideradas que lo integran, siempre y cuando sus decisiones estén acordes con el presente Reglamento y no contravengan lo establecido en el Estatuto o la legislación solidaria existente.

ARTÍCULO 8°. Ejecutores.

Son ejecutores las personas jurídicas que sean seleccionadas para el efecto de participar dentro de los procesos educativos, cuya idoneidad esté debidamente acreditada con sujeción a las normas del Estatuto Nacional de la Educación y a las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 9°. Selección.

El Comité de Educación será responsable de la selección de las personas naturales y de las Entidades o Institutos de Educación Formal e Informal a quienes haya de encomendarse el cumplimiento de la función educativa, en



**FONDO DE EMPLEADOS DE NOTARIADO Y REGISTRO
CORNOTARE**

JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO N°012

**SESIÓN ORDINARIA
10 DE JULIO DE 2015**

forma que sean garantía de idoneidad, experiencia, ética y sentido de responsabilidad.

ARTÍCULO 10°. Costos e Inversiones.

La educación solidaria podrá impartirse, a título gratuito, por quienes voluntariamente quieran hacerlo, o a través de fuentes de financiación o coparticipación económica con el asociado, dentro de los parámetros establecidos en las disposiciones legales vigentes y en el presente reglamento.

**CAPITULO IV
ÁREAS DE APLICACIÓN DE LA EDUCACIÓN SOLIDARIA**

ARTÍCULO 11°. Niveles de formación y capacitación solidaria.

Se entienden por áreas de la educación solidaria, los conjuntos de conocimientos y actividades que disponen al ser humano a una participación comunitaria y simultáneamente, fortalecen la convivencia en el interior de la estructura social así:

- a) Área de formación y promoción social: Estimula el sentido de asociación y pertenencia del asociado y su dinámica de colaboración y solidaridad, en actividades de carácter social, cultural y educativo.
- b) Área de formación ideológica: Sobre la base de principios e ideales de cooperación, plantea no solo al asociado sino al empleado al servicio de CORNOTARE, la sustitución de la mentalidad y los hábitos individuales para una actitud más consciente, participativa y comunitaria.
- c) Área de investigación y asistencia técnica: Orienta hacia la participación y capacitación de los integrantes de CORNOTARE, en los diversos aspectos de la dirección y administración empresariales, así como en las técnicas adecuadas para el eficaz cumplimiento de los objetivos propuestos de superación personal y colectiva en la respectiva actividad.



JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO N°012

**SESIÓN ORDINARIA
10 DE JULIO DE 2015**

**CAPITULO V
PLANOS Y NIVELES DE LA EDUCACIÓN SOLIDARIA**

ARTÍCULO 12°. Vocación Institucional.

CORNOTARE impartirá a sus asociados y demás personas señaladas como destinatarias en este reglamento, educación solidaria en dos planos fundamentales:

1. Ideológico – Teórico
2. Práctico – Vivencial

Los responsables y ejecutores de los programas de educación solidaria deberán estar atentos a que haya el mayor equilibrio entre uno y otro, en forma que los participantes (asociados, empleados o familiares) en el proceso educativo resulten a la vez participando en actividades concretas de CORNOTARE, que les permitan la vivencia real de la dinámica solidaria.

ARTÍCULO 13°. Obligatoriedad.

Los niveles de educación que son de obligatorio cumplimiento para los asociados de CORNOTARE, de conformidad con los términos de la legislación solidaria (de los deberes y derechos de los asociados) y el cuerpo estatutario vigente, son:

- a. Básico de inducción, motivación y formación solidaria; con la intensidad normativa y legal en modalidad presencial; el cual constituye prerequisite para gozar y disfrutar de los servicios a que tienen derecho como asociados activos.
- b. Intermedio y avanzado de capacitación y formación en teoría y práctica para la dirección, manejo empresarial y técnico solidario.
- c. Especialización en determinadas áreas para aquellos asociados de CORNOTARE, que hayan cumplido un proceso selectivo de educación solidaria básica y aspiren a ocupar cargos directivos o de inspección, control social y vigilancia.



**FONDO DE EMPLEADOS DE NOTARIADO Y REGISTRO
CORNOTARE**

JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO N°012

**SESIÓN ORDINARIA
10 DE JULIO DE 2015**

**CAPITULO VI
RECURSOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS, PRESUPUESTOS,
RENDICIÓN DE CUENTAS**

ARTÍCULO 14°. Disposición de Recursos.

El Comité de Educación de CORNOTARE dispondrá de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos para el cumplimiento de sus programas, de acuerdo con las partidas establecidas en los estados financieros anuales y las asignadas al Fondo de Educación del período respectivo, más los no utilizados en vigencias anteriores.

En especial, el Fondo de Educación, se conformará con los siguientes recursos:

- a. El porcentaje de los excedentes que para tal fin destine la Asamblea General.
- b. Las partidas no utilizadas de vigencias anteriores.
- c. El producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para el fondo de educación.
- d. Los rendimientos que se logren con motivo de la colocación transitoria de los recursos del fondo de educación.
- e. Los aprovechamientos obtenidos como producto de su propio desarrollo.
- f. Los aportes o contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este fondo.
- g. Las donaciones y auxilios que se realicen por personas naturales o jurídicas con destino al incremento del fondo de educación.
- h. Los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropien la Asamblea General o la Junta Directiva con destino a este fondo.

ARTÍCULO 15°. Presupuesto y diseño de programas.

Con frecuencia anual, la Junta Directiva, al estudiar y aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la respectiva vigencia, asignará en coordinación con la Gerencia, las partidas globales que hayan de asignarse a la Educación Solidaria, las cuales quedarán a disposición del Comité de Educación, para atender los programas de educación y las diversas actividades que lo conforman.

Estos recursos incluirán el porcentaje de los excedentes del ejercicio que destine la Asamblea General para el Fondo de Educación y todos aquellos



**FONDO DE EMPLEADOS DE NOTARIADO Y REGISTRO
CORNOTARE**

JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO N°012

**SESIÓN ORDINARIA
10 DE JULIO DE 2015**

recursos propios que la Junta Directiva considere necesarios incluir para el cabal desarrollo de los programas de educación solidaria.

El Comité de Educación efectuará el reparto correspondiente y entregará a la Junta Directiva y a la Gerencia los programas y presupuestos para que sean ejecutados en lo que se refiere a gastos e inversiones de carácter permanente, en infraestructura para la educación y dotación de los elementos materiales y técnicos.

La asignación de los recursos del Fondo de Educación estará condicionado a lo previsto en la ley, y el Estatuto, los reglamentos, los presupuestos y las políticas previamente adoptadas por CORNOTARE, a través de sus órganos de administración.

Igualmente, todos los egresos que se generen con cargo al Fondo de Educación quedarán condicionados en su cuantía a la disponibilidad y existencia de los recursos que constituyan el fondo.

ARTICULO 16º. Requisitos y documentación para la aprobación de erogaciones.

Los beneficiarios y usuarios del fondo de educación deberán presentar la documentación necesaria y demás requisitos que exija el Comité de Educación, relacionados con la erogación educativa, para efectos de demostrar la correcta utilización de los recursos que les hayan sido entregados con cargo a este fondo.

ARTICULO 17º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones reglamentarias existentes al respecto.

Dado en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de julio de dos mil quince (2015).

SOLEDAD NEGRELLI ORDOÑEZ
Presidenta

GLORIA CONSTANZA MERCHAN O.
Secretaria